

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Ord. Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, en entera fecha la promulgación al día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. En los órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 >
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0.50

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 324 de 19 Nbre.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas respecto á la aplicación del art. 7.º del Real decreto de 1.º de Septiembre de 1924, y solicitando por numerosas representaciones de viticultores la aclaración del alcance que al referido art. 7.º haya de darse, con el fin de evitar los inconvenientes y perjuicios que á los cultivadores pudiera ocasionar la errónea interpretación de la letra y espíritu de tal prescripción, únicamente encaminada á evitar la superproducción de vino mediante la limitación de aumento de la superficie total cultivada de viñedo, dentro del límite de un 10 por 100 de la existencia en la actualidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por las Jefaturas de las Secciones agronómicas provinciales, encargadas de informar á los Gobernadores civiles de las solicitudes que, á los efectos prevenidos en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Septiembre de 1924, dirijan los viticultores para obtener autorizaciones de nuevas plantaciones de vides, se tenga presente:

1.º Que la reposición de vides perdidas en las viñas existentes en la actualidad podrá efectuarse con absoluta libertad, sin otra obligación por parte de los cultivadores que la de ponerlo en conocimiento de los Gobiernos civiles respectivos.
2.º Que en todo tiempo, y previas las comprobaciones necesarias, podrán dedicarse al cultivo de la vid superficies equivalentes á las que por enfermedades, vejez, accidentes meteorológicos ú otras causas, hayan de ser descepadas, tan pronto si la plantación que sustituya á la que desaparezca se ha de efectuar en terrenos anteriormente plantados de vid, como si se verifica en terrenos distintos, siempre que estos últimos no sean susceptibles económicamente de otro cultivo.

3.º Que la superficie total existente en cada provincia y término municipal sólo podrá ser aumentada por nuevas plantaciones hasta el límite del 10 por 100 de la hasta el presente dedicada al cultivo de la vid y siempre que los viticultores que soliciten este aumento de superficie tengan los nuevos terrenos roturados y preparados para la nueva plantación y en éstos no sea posible económicamente otro cultivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1924.—El Marqués de Magaz.

Señor Subsecretario del Ministerio de Fomento.

(«Gaceta» núm. 314 de 9 de Nbre.)

Número 2.808.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Consejo de la Economía Nacional. Sección de Defensa de la Producción.—Auxilios á las Industrias.—(R. D. de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año).

NUMERO 32

I.—Peticionario: D. José Bellver y Mustieles, en nombre de «La Industrial Cítrica Murciana», Sociedad Anónima, domiciliada en Alcantarilla (Murcia).

II.—Industria: fabricación de ácidos cítricos y tártricos.

III.—Auxilios solicitados: préstamo de ciento cincuenta mil pesetas.

Lo que se hace público para que, los que se consideren con derecho á reclamar contra la preinserta petición, formulen, en el plazo de ocho días hábiles, que fija el artículo 37 del mencionado Reglamento, contados á partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, presentándola ó dirigiéndola por correo certificado, al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena núm. 12.—Es copia del original remitido por dicha Sección á esta Presidencia del Gobierno para su publicación, según previene

la Real orden circular de 17 de Julio de 1924 («Gaceta» del día 18).

Madrid 13 de Noviembre de 1924.—El Oficial Mayor, Conde de Morales de los Ríos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada Real orden circular, procede publicar el precedente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Murcia.

Madrid 13 de Noviembre de 1924.—El Oficial Mayor, Conde de Morales de los Ríos.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.807.

Secretaría

NEGOCIADO DE ORDEN PUBLICO

Circular

Encargo á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, que procedan á la busca y detención del menor fugado de su domicilio en Cartagena Juan Roca García, hijo de Andrés y de Antonia, residentes en Fuente-Alamo de Murcia, de veinte años de edad, herrador, estatura alto, ojos pardos, color trigueño, pelo castaño; el que caso de ser habido quedará detenido á mi disposición, dándome inmediata cuenta para resolver sobre su situación.

Murcia 18 Noviembre de 1924.

El Gobernador, César Ballarín.

Número 2.807.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS

de la PROVINCIA DE MURCIA

Automóviles

Don Pedro Barba Zambadio, vecino de Santomera, ha presentado en este Gobierno instancia documentada solicitando autorización para establecer un servicio público para el transporte de viajeros entre Santomera y Murcia.

Lo que á tenor de lo prevenido en el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de

1918, se publica en este periódico oficial.

Murcia 18 Noviembre de 1924.

El Gobernador civil, César Ballarín.

Número 2.817.

TERCERA DIVISION

HIDROLOGICO FORESTAL DEL SEGURA

Amojonamiento.—Subasta.

Dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre último, que se ejecute el amojonamiento del monte del Estado en término de Ricote, número 25 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Murcia, denominado «Sierra de Ricote» se hace saber, que el día diez y ocho de Diciembre próximo á las once de la mañana, tendrá lugar en las Oficinas de esta División, situadas en el Paseo de Menéndez Pelayo, letra C, principal, derecha, la subasta para la adjudicación de contrata de las obras de dicho amojonamiento y que se refieren á la construcción y colocación de 34 hitos de primer orden, 449 de segundo orden, 263 secundarios y grabado de 40 señales en roca, con sujeción á las condiciones y modelos que figuran en el proyecto correspondiente, bajo el tipo de tasación de diez mil seiscientos cincuenta pesetas con setenta céntimos; hallándose de manifiesto en la Jefatura de la División, para conocimiento del público, los Presupuestos detallados, planos y los pliegos de condiciones generales, económicas y facultativas que han de regir en la contrata.

Se advierte además, en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Agricultura y Montes, en 26 de Octubre de 1923, que dicha subasta será aprobada ó desaprobada por la Jefatura de esta División.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de la clase octava, con arreglo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la del 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago de la Caja general de Depósitos que así lo acredite.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación entre los autores de éstas, por el tiempo de quince minutos y por pujas abiertas, fijándose la primera por lo menos

en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal de que no sean menores de 25 pesetas.

El rematante de la subasta, además de las consignadas en los pliegos de condiciones de contrata, contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción de los anuncios de esta subasta en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de la provincia, como igualmente ha de abonar los honorarios del Notario que autorice el acta; á cuyo fin se le exigirán los recibos de pago, cuando otorgue la escritura de contrato, de la que presentará copia según previenen las vigentes disposiciones.

El plazo para la presentación de la fianza definitiva, será el consignado en la condición 14 del pliego de las generales y económicas que ha de regir en la contrata, y de no verificarse se declarará nula con pérdida del depósito provisional.

Murcia 12 de Noviembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de..... con cédula personal del ejercicio corriente núm..... enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia de fecha..... y en la «Gaceta de Madrid» del día..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la contrata de las obras de amojonamiento del monte del Estado en término de Ricote número 25 del Catálogo de dicha provincia, denominado «Sierra de Ricote», se comprometo á tomar á su cargo las mismas, con sujeción estricta á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas (en letra), previo el correspondiente depósito del 5 por 100 del presupuesto de contrata, que acredita la adjunta carta de pago de la Caja de Depósitos.

(Fecha y firma del interesado)

Quinta sección.

Número 2.777.

TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por el contribuyente que se cita en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado del apremio conforme á lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín Oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriero de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mande y firme, sellándose con el de esta oficina, en Murcia

á 15 Noviembre de 1924.—El Tesorero Contador de Hacienda, C. Luis Caballero.

Pts. Cts.

Industrial.—1924.	
<i>Murcia.</i>	
Mariano Giménez.	139 58
1923-24.	
Andrés Pérez Imbernón.	163 59
Teresa Gálvez Castillo.	575 61
1924.	
Dorotea Monserrat Aldeguer.	141 39
Luis Matencios Martínez.	212 07
Modesto Asís Peñalver.	302 96
1922-23.	
Pedro López Gil.	1456 88
1923-24.	
Juan Velasco Espinosa.	838 05
1924.	
<i>Abanilla.</i>	
Luis Caparrós Cremades.	286 78
Derechos Reales.—1924-25.	
<i>Mula.</i>	
Ventura Pastor Ayala.	10 67
<i>Calasparra.</i>	
Daniel Moya Juárez.	5 34
<i>Bullas.</i>	
Rogelio Moya Juárez.	12 46
<i>Mula</i>	
Francisco Ruiz Sánchez.	47 86
<i>Esparragal.</i>	
Francisco Sánchez Nicolás.	77 77
<i>Ulea.</i>	
Francisco y Enriqueta Reyes López.	531 65
<i>La Unión.</i>	
Alfonso Montero Muñoz.	1 25
<i>Beniaján.</i>	
José Ruiz Alcaraz.	25 73
<i>Murcia.</i>	
Julio y Elvira Rodríguez.	1 29
Maria Engracia Barbero.	1 27
<i>Jumilla.</i>	
Juan Lozano Trigueros.	177 69
<i>Murcia.</i>	
Consuelo Plana Chuste.	101 52
<i>San Javier.</i>	
Enrique Ros Giménez.	12 67
<i>Minas.—1924.</i>	
<i>La Unión.</i>	
Ginés Navarro.	327 10
Fulgencio Luengo.	62 94
Enrique Carrión.	37 53
T.º y Teléfonos.—1924-25.	
<i>Yecla.</i>	
Díaz Hermanos.	16 80
Círculo Royalte.	28 80
José Giménez Rosses.	16 80
<i>Almadrabas.</i>	
<i>Mazarrón.</i>	
Juan Vivancos Martínez.	3750

Sexta sección

Número 2.803.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Don Jesús Massa y Piñera, Alcalde del Ayuntamiento de Cieza.

Hago saber: Que á los quince días hábiles contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y hora de las once á las doce, se celebrará subasta pública del servicio de bagajes en este Cantón, durante los años 1924-25, de éste al 26 y del 26 al 27, sirviendo de tipo la cantidad de mil pesetas por cada un año, y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el *Boletín Oficial* núm. 168, correspondiente al 16 de Julio último. El remate tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa y conforme á los trámites consignados en el artículo 17 del Real decreto de 22 de Mayo de 1923.

Cieza 8 de Noviembre de 1924.—Jesús Massa.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... enterado del anuncio fecha... publicado en el *Boletín Oficial* número..... de fecha..... y de las condiciones y requisitos exigidos para la adjudicación en pública subasta del servicio de bagajes de este cantón, en los años de 1924-25, de éste al 26 y del 26 al 27, de las clases militares y civiles, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con sujeción á los precitados requisitos.

(Aquí se expresará la proposición que se haga escrita en letra y sin enmienda alguna; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Número 2.797.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL SAN JAVIER

Edicto.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Sr. Regidor Síndico, las cuentas de este Municipio correspondientes al año 1923-24 y ejercicio trimestral de 1924, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, lo cual se anuncia á los efectos del art. 161 de la Ley de 2 de Octubre de 1877.

San Javier 31 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Agustín Rubert y Rubert.

Número 2.800.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE MURCIA

La Comisión municipal permanente, en sesión de ayer, acordó declarar incurso en el apremio de primer grado á los contribuyentes morosos comprendidos en la relación presentada por el Recaudador Don Enrique Mena Javaloy, por no haber satisfecho sus cuotas de los trimestres 3.º y 4.º del repartimiento general de utilidades de 1923-24, durante los plazos voluntarios y accidental señalados; concediéndose uno nuevo desde el 25 al 29, ambos inclusivos, horas de nueve á catorce, para solventar sus descubiertos de trimestres expresados en las oficinas de la recaudación, acaquia de

España, con el recargo del 5 por 100 si quieren evitarse el segundo grado de apremio.

Alhama de Murcia 11 de Noviembre de 1924.—Rodolfo Vivancos.

Número 2.800.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE MURCIA

El Sr. Presidente de la Comisión de escrutinio D. Ginés Díaz Gil, para el de las votaciones de la parte real y de la personal del repartimiento de utilidades de este Municipio para 1924-25, me comunica y hace saber que en la reunión hoy celebrada al efecto, mediante á que ninguna reclamación se ha formulado contra aquellas votaciones, han sido y quedan proclamados vocales electos, los señores siguientes:

De la parte real.

D. Pedro Díaz Soriano, vecino.
José Pérez Castillo, id.
Fernando Vidal Romero, id.
Alfredo Sánchez Benito, de Murcia (Forastero).
Pedro Durán López, id. id. id.

De la parte personal.

D. Francisco Ponce Manuel, vecino.
Francisco Rodríguez Pinilla, id.
Miguel Galián Martínez, id.

Tanto los Vocales electos expresados cuanto los natos de ambas comisiones, son convocados por los respectivos Presidentes interinos, para constituirse en definitiva el día 15 del actual, hora de las once, en la Casa Consistorial, á la vez que para designar los que han de componer la Junta general del repartimiento; emprendiendo las operaciones pertinentes, que continuarán los días consecutivos y horas que señalaren, en la expresada Casa Consistorial.

Alhama de Murcia 10 de Noviembre de 1924.—Rodolfo Vivancos.

Número 2.799.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MULA

Don Joaquín Valcárcel Dato, Alcalde de constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que confeccionado el apéndice al amillaramiento del padrón de edificios y solares de este término municipal formado para el año 1925-26, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los interesados, y aducir las reclamaciones que á su derecho convenga.

Mula 12 de Noviembre de 1924.—Joaquín Valcárcel.

Número 2.804.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don José María Carpena Torregrosa, Alcalde accidental de la ciudad de Yecla.

Hago saber: Que terminado en el día de hoy el apéndice de los edificios y solares de este término municipal para 1925-26, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones que contra dicho apéndice se presenten.

Yecla 12 de Noviembre de 1924.—José María Carpena.

Imp. Provincial á cargo de Joaquín Casas